



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, memoriales presentados por el apoderado de la parte solicitante para resolver. Sirvase proveer lo pertinente. **Tuluá, 21 de abril de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0840

RADICACIÓN No. : 76-834-40-03-007-2020-00203-00

SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: RAÚL NOREÑA ESCOBAR Y OTRO

CAUSANTE: MERCEDES ESCOBAR DE NOREÑA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente trámite de sucesión intestada de la causante **MERCEDES ESCOBAR DE NOREÑA**, se hace parte la señora **MARÍA ASCENETH NOREÑA DE POSADA O ASENETH NOREÑA ESCOBAR**, quien en nombre propio, solicita ser incluida en el presente proceso, recibe la herencia con beneficio de inventario y que sea nombrado como partidor el Dr. **OSMAN DAVID URREA RAMÍREZ**.

Constatado por el suscrito el parentesco de la solicitante –fol. 5 vto., y siendo heredera con igual derecho que el señor **RAÚL NOREÑA ESCOBAR**, se procederá a su reconocimiento y según lo establecido en el **numeral 3 art. 491** estatuto procedimental, indicándoles que tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, y que manifestaron que aceptan la herencia con beneficio de inventario, según lo dispuesto en el numeral 4 del art. 488 del C.G. del Proceso.

En cuanto a los memoriales remitidos por el apoderado judicial del solicitante, en cuanto a la notificación de la demanda al señor **ESAÍN NOREÑA ESCOBAR** y **DORIS NOREÑA ESCOBAR**, no se tendrán por notificados, por cuanto los memoriales remitidos por el apoderado judicial, manifiestan como anexos Acuse de recibo, pero no adjunta con el memorial certificación del envío de dichas notificaciones ni los anexos correspondientes.

Igualmente, obra anexo de respuesta de fecha 12.02.2021, enviado desde el correo pantojagonzalo862@gmail.com donde se lee: “Recibido coreo(sic) con citación. acepto la herencia con beneficio de inventario solicitó muy comedidamente se nombre de partido de la sucesión al abogado osman David urrea Ramirez”, pero sin identificarse el remitente de dicho mensaje, aunque dicha dirección electrónica figura como de notificaciones de la señora **DORIS NOREÑA ESCOBAR**, pero igualmente adolece tanto del formato de citación como de los anexos enviados por el apoderado del solicitante, como de la firma de quien acusa recibido como de aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado de la parte interesada para que realice las notificaciones en legal forma, o aporte las constancias de la misma con los debidos soportes, de conformidad con lo que al parecer pretende, la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8º establece:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la parte interesada a través de su abogado de oficiar a la EPS de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EPS y POLICÍA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

NACIONAL, para que informen sobre dirección, teléfono o correo electrónico de los señores **JHONATAN NOREÑA VARÓN** y **LUIS GONZAGA NOREÑA VARÓN**, respectivamente, desde ya, se informa al abogado solicitante que, no se accederá a ello y deberá remitirse a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, que reza:

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados (...)

"10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".

Por lo anterior, se requerirá a dicho profesional del derecho para que proceda en consecuencia con lo preceptuado en la norma en comento, antes de solicitar dicho trámite ante esta agencia judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo civil Municipal de Tuluá (V),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como heredera a la Señora **MARÍA ASCENETH NOREÑA DE POSADA** o **ASENETH NOREÑA ESCOBAR** en su calidad de hija de la causante **MERCEDES ESCOBAR DE NOREÑA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA, al señor **ESAÍN NOREÑA ESCOBAR** y señora **DORIS NOREÑA ESCOBAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte solicitante, para que materialice la notificación de las personas mencionadas en el ordinal anterior, en la forma prevista en el artículo 291 y ss., del C.G. del Proceso o según el trámite previsto en el Decreto 806 de 2020, de conformidad por lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto oficiar a la **CAPRECOM EPS** y a la **POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REMITIR al profesional del derecho, a lo establecido en el artículo 78 numeral 10 del C. G. del Proceso, para que solicite, la información requerida, a través del derecho de petición, como lo consagra la norma en comento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

L.h.t.g.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **27 ABR 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL No 067**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario